

NORMATIVA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR INTERINO O CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**(Aprobada en Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 13/05/2010 y
modificada en Consejo de Gobierno el 14/04/11 y 16/03/12)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades habilita a las Universidades Públicas para la contratación de profesorado universitario en régimen laboral según las categorías y figuras contractuales previstas en los artículos 48 y siguientes de la misma.

El Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, establece la regulación del régimen jurídico del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, en el marco de lo dispuesto en la Sección 1ª del Título IX de la citada Ley Orgánica. Este Decreto 104/2003 ha sido objeto de modificación parcial mediante Decreto 6/2009, de 13 de febrero – BOR 20 de febrero –.

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja regulan, en su Título Tercero, Capítulo III, el Personal Docente e Investigador contratado.

Por su parte, los artículos 3 y 5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, han servido de título habilitante a las Universidades Públicas para el nombramiento de funcionarios interinos por razones de justificada necesidad y urgencia. De igual forma, los artículos 8 y 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público habilitan para el nombramiento de funcionarios interinos.

La reciente aprobación del Convenio Colectivo aplicable al Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, constituye el referente normativo ineludible a tener en cuenta en la regulación y desarrollo de cada una de las figuras contractuales previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

Los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 13 de abril de 2007), así como el citado Decreto 6/2009, de 13 de febrero introducen novedades sustanciales en el régimen jurídico aplicable al profesorado. Por todo ello resulta necesaria la adaptación de la normativa aprobada el 11 de mayo de 2009 por el Consejo de Gobierno sobre selección de personal docente e investigador interino y contratado en la Universidad de La Rioja.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno en el artículo 47.28 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente normativa,

TÍTULO I. CONCURSOS DE MÉRITOS DE PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO INTERINO O CONTRATADO

Capítulo I. Convocatoria del concurso y admisión de aspirantes.

Artículo 1. Convocatoria.

1. La convocatoria de los concursos para cubrir plazas de personal docente e investigador en régimen laboral o funcionarios docentes interinos será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja y se hará efectiva mediante resolución del Rector, garantizándose los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad e igualdad de condiciones de los concursantes.

2. Las convocatorias de los concursos se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado de la Universidad de La Rioja, y en la página Web de la Universidad.

3. Previamente, las convocatorias de plazas de personal docente e investigador laboral se comunicarán a la Consejería competente en materia de educación universitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades.

4. Las convocatorias y sus bases se regirán por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dichas convocatorias, como mínimo, se hará constar:

- a) Número y figuras contractuales de las plazas convocadas.
- b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
- c) Composición de las comisiones juzgadoras.
- d) Méritos que se han de tener en cuenta en el proceso de selección y criterios objetivos para su valoración.
- e) Plazo máximo para resolver el concurso.
- f) Duración del contrato y régimen de dedicación.
- g) Departamento, área de conocimiento y perfil docente y/o investigador de la plaza.
- h) Modelo de solicitud y documentación a aportar.
- i) Lugares y plazo de presentación de solicitudes.
- j) Órgano al que deben dirigirse las mismas.
- k) Recursos que pueden interponerse.

5. La convocatoria de la plaza correspondiente deberá incluir perfil docente, vinculado a materias básicas, troncales u obligatorias de acuerdo con la docencia asignada a la plaza objeto del concurso. Las plazas de Titular de Universidad interino, Contratado Doctor, Ayudante Doctor y Ayudante deberán convocarse, además, con perfil investigador.

Las plazas de asociado podrán convocarse con un perfil más específico si el Departamento realiza un informe motivado para ello.

6. La existencia de especificaciones dentro de la convocatoria acerca de las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar por el candidato, no supondrá, en ningún caso para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente y/o investigadora y no limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas tareas docentes y/o investigadoras.

Artículo 2. Requisitos de los concursantes.

1. Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegadas por los concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador deberá acreditarse la evaluación o informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en el momento de formalizar el contrato, si bien la evaluación positiva deberá haberse obtenido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso de que los candidatos estén en posesión de titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento del correspondiente título extranjero de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Requisitos específicos para contratados laborales.

Los requisitos específicos que deben reunir los concursantes, además de los requisitos generales exigidos por la legislación vigente, serán los que se detallan a continuación:

a) Ayudantes: Los ayudantes serán contratados a tiempo completo entre quienes justifiquen haber sido admitidos o estar en condiciones de ser admitidos a los estudios de doctorado.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración (5 años) en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.

b) Profesores Ayudantes Doctores: Los profesores ayudantes doctores serán contratados a tiempo completo, entre doctores que acrediten la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad autónoma determine. Será mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de La Rioja.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración (5 años) en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad, o hayan agotado el plazo máximo de ocho años de contrato en total entre la figura contractual de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante en cualquier universidad.

c) Profesores Contratados Doctores: Los profesores contratados doctores serán contratados entre doctores que hayan recibido evaluación positiva de su actividad para esta figura contractual por parte de la Agencia Nacional de o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Profesores Asociados: Para ser contratados como profesor asociado, será necesario contar con la titulación y experiencia profesional que determine la normativa autonómica o estatal de aplicación.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 104/2003, de 29 de agosto (B.O.R. de 4 de septiembre de 2003), modificado por el decreto 6/2009 de 13 de febrero, los aspirantes a plazas de profesor asociado deben ser especialistas de reconocida competencia que estén ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario y así lo acrediten.

e) Profesores Colaboradores contratados al amparo de Real Decreto 989/2008, de 13 de junio: La contratación de los profesores colaboradores se realizará entre diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos que, en todo caso, deberán contar con informe favorable emitido al efecto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) Profesores Contratados Interinos: Los Profesores Contratados Interinos serán contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, entre Licenciados, Arquitectos o Ingenieros.

Artículo 4. Requisitos específicos para plazas de personal docente funcionario interino.

Los concursantes a plazas de Titular de Universidad interino, que podrán ser convocadas a tiempo parcial o completo, deberán acreditar, además de los requisitos generales exigidos por la legislación vigente, estar en posesión Título de Doctor.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los interesados en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud, dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja, por medio del modelo de instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad de La Rioja y en las Secretarías de los Departamentos afectados.

2. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados deberán presentar tantas solicitudes como plazas a las que deseen concursar, acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo abonar por cada una de las plazas a las que pretenden optar la tasa de acceso a plazas de profesores contratados consignada en el Presupuesto de la Universidad de La Rioja.

4. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 6. Documentación general.

1. Cada solicitante deberá aportar para cada una de las figuras contractuales y área de conocimiento la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Original o fotocopia debidamente compulsada del Título académico oficial exigido y en el caso de titulaciones extranjeras, la correspondiente homologación o credencial del reconocimiento del título.
- c) Curriculum vitae, cuyo modelo está disponible en el Registro General de la Universidad de La Rioja y en la página web.
- d) Resguardo que justifique el pago de la tasa de acceso a plazas de profesores contratados, debiendo especificar el número de plaza a la que se concursa.
- e) Justificación de cada uno de los méritos alegados en el currículum, que deberán ser aportados íntegramente y en los que se incluirán una certificación académica completa de los estudios universitarios y un documento acreditativo de las evaluaciones de la actividad docente universitaria realizada. Estos documentos podrán presentarse fotocopados, adjuntando una declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión Juzgadora o la Universidad pueda requerirle para que acredite la veracidad de los mismos.

2. En el supuesto de que un mismo aspirante solicite la admisión en varias plazas deberá aportar una sola copia de toda la documentación, con excepción de lo requerido en el apartado 1.d., por cada categoría y área de conocimiento a que opte, indicando en las demás el número de plaza en la que incluye toda la documentación.

3. Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso.

4. Los aspirantes podrán presentar adicionalmente la documentación requerida en formato PDF, sólo lectura, en soporte DVD+R, DVD-R o CD+R, CD-R. El citado soporte, en su caso, deberá estar identificado con el nombre, apellidos y DNI del aspirante, así como la plaza o plazas a la/s que se presenta.

Artículo 7. Documentación específica.

1. Para las plazas de Ayudante, junto con la documentación prevista en el artículo anterior, se incluirá una declaración jurada de no haber agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.

2. Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, el aspirante deberá acreditar, estar en posesión del título de Doctor, haber obtenido la previa evaluación positiva de su actividad para esta figura contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación externa que se determine en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello, fotocopia compulsada de la misma o mediante declaración jurada.

Asimismo, se incluirá una declaración jurada de lo siguiente:

- a) no haber agotado el plazo máximo de duración (5 años) en un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad
- b) no haber agotado el plazo máximo de ocho años de contrato en total entre la figura contractual de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante, en cualquier Universidad.

3. Para las plazas de Profesor Asociado, junto con la documentación prevista en el artículo anterior, se deberá acreditar la experiencia profesional presentando originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

- a) Servicios prestados por cuenta propia: Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de la Mutualidad correspondiente, así como un certificado actualizado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el periodo, el epígrafe y la actividad correspondiente.
- b) Servicios prestados por cuenta ajena en el sector privado: Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como certificado/s del organismo/s o empresa/s de prestación de servicios en que se haga constar el periodo de contratación y el tipo de actividad desarrollada.
- c) Servicios prestados por cuenta ajena en el sector público: hoja de servicios actualizada.

4. Para las plazas de Profesor Contratado Doctor, el aspirante deberá, además de la documentación señalada en el artículo anterior, acreditar haber obtenido la evaluación positiva de su actividad para esta figura contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, el órgano de evaluación externa

que se determine en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello, fotocopia compulsada de la misma o mediante declaración jurada.

Asimismo, deberá presentar un proyecto docente e investigador de una extensión mínima de dos mil palabras en el que se justificará la adecuación de su perfil investigador y docente, a las tareas que deberán llevarse a cabo en la Universidad de La Rioja, tal y como se recoja en la convocatoria correspondiente. La puntuación otorgada a este Proyecto no será tenida en cuenta a los efectos de elaboración de la lista de espera.

5. Para las plazas de Profesor Colaborador contratado al amparo de Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, el aspirante, junto a la documentación señalada en el artículo anterior, deberá, acreditar haber obtenido el informe favorable emitido al efecto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, el órgano de evaluación externa que se determine en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello, fotocopia compulsada de la misma o mediante declaración jurada.

Igualmente, deberá presentar un proyecto docente de una extensión mínima de dos mil palabras en el que se justificará la adecuación del perfil docente a las tareas que deberán llevarse a cabo en la Universidad de La Rioja tal y como se recogen en la convocatoria correspondiente. La puntuación otorgada a este Proyecto no será tenida en cuenta a los efectos de elaboración de la lista de espera.

Artículo 8. Listas de admitidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Personal de la Universidad de la Rioja hará pública en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja y en la página web de la Universidad la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en cada una de las plazas convocadas, con indicación en este último caso de la causa de exclusión, y las enviará a los Departamentos correspondientes.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

3. Serán motivos de exclusión, en todo caso, presentar la solicitud fuera del plazo establecido, no poseer los requisitos que deben reunir para ocupar la plaza a la que concursan, no aportar el curriculum vitae según modelo, no abonar la tasa de acceso y/o no presentar los documentos que justifiquen los requisitos.

4. Transcurrido el plazo de subsanación de errores, se procederá a la publicación por el mismo procedimiento de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso.

Capítulo II. Comisiones Juzgadoras del concurso.

Artículo 9. Composición de las Comisiones Juzgadoras del concurso.

1. Los méritos justificados serán valorados por una comisión juzgadora constituida por un presidente y dos vocales. Se constituirá una comisión juzgadora para cada convocatoria y por cada una de las categorías docentes que se convoquen en cada Área de Conocimiento. Dicha comisión valorará, asimismo, los méritos aportados por los candidatos con el fin de confeccionar la lista de espera.

2. La composición de la comisión juzgadora será la siguiente:

a) Presidente: El Director del Departamento. El presidente de la comisión juzgadora sólo podrá delegar su actuación en otro profesor del Departamento, perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios, cuando exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado.

b) Vocales: Dos titulares y dos suplentes, que deberán reunir las siguientes características:

b1) Para juzgar plazas de Profesor Titular de Universidad interino los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores.

b2) Para juzgar plazas de Ayudante, de Profesor Ayudante Doctor o de Contratado Doctor, los vocales deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, Titulares de Escuela Universitaria Doctores o Contratados Doctores.

b3) Para juzgar plazas de Profesor Asociado, Profesor Contratado Interino o Profesor Colaborador, los vocales deberán ser profesores de los cuerpos docentes universitarios, Contratados Doctores o Profesores Colaboradores.

c) Los vocales deberán ser profesores permanentes del área de conocimiento o de reconocida experiencia (docente y/o investigadora) en relación con la plaza convocada. Si no hubiera suficientes profesores en el Departamento que cumplan dichos requisitos, deberá garantizarse la presencia de un miembro de la Comisión que cumpla las exigencias previstas en este apartado c). La designación de este miembro corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de profesorado a propuesta del Director del Departamento. El resto de vacantes serán cubiertas con profesores permanentes del Departamento.

3. Actuará como Secretario de la comisión juzgadora el vocal de menor categoría y dentro de ésta el de menor edad.

4. A las reuniones de la comisión juzgadora podrá asistir como observador (con voz, pero sin voto), un miembro del Comité de Empresa o de la Junta de Personal Docente e investigador, en función del vínculo laboral o funcional de plaza convocada. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la comisión juzgadora.

5. La composición de la comisión juzgadora titular y suplente se publicará en el tablón de anuncios del Departamento y se enviará al Servicio de Personal, que la hará pública, a su vez, en el edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

Artículo 10. Designación de los miembros de la Comisión Juzgadora.

1. La designación de los vocales titulares y suplentes de la comisión juzgadora se llevará a cabo por sorteo público realizado por el Secretario del Departamento entre los profesores del mismo que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 9.2.. En dicho sorteo se establecerá el orden de los suplentes. El Director del Departamento, previamente al sorteo, elaborará una lista en la que figurarán tales profesores.

El sorteo público deberá celebrarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la aprobación de la convocatoria de la plaza correspondiente en el Consejo de Gobierno. Previamente, se habrá hecho público en el tablón de anuncios del Departamento el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

2. Realizado el sorteo, el Director del Departamento notificará a los interesados el nombramiento como miembros de la comisión juzgadora y les convocará por escrito al acto de constitución. El Director del Departamento convocará igualmente al representante del personal docente e investigador laboral, siguiendo las instrucciones indicadas por el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.

3. El nombramiento como miembro de la comisión juzgadora es irrenunciable, salvo en los supuestos legalmente previstos. No obstante, podrá alegarse alguna causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la comisión juzgadora a un titular de la misma. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Vicerrector competente en materia de profesorado.

4. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 30/92, no podrán formar parte de las Comisiones los que sean candidatos a algunas de las plazas convocadas a concurso o tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, amistad o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes y demás circunstancias señaladas en el mencionado artículo.

En los casos de abstención, recusación, o en aquellos otros en los que concurra causa debidamente justificada apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado el miembro de la comisión juzgadora titular será sustituido siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo.

Capítulo III. Actuaciones de la Comisión Juzgadora.

Artículo 11. Constitución de la Comisión Juzgadora.

La comisión juzgadora se constituirá, una vez designados sus miembros, en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de publicación en el B.O.R. de la convocatoria de la plaza.

La comisión juzgadora se constituirá y actuará válidamente cuando estén presentes todos sus miembros, sean éstos miembros titulares, o en su caso, suplentes.

En el acto de constitución la comisión juzgadora fijará los criterios específicos de valoración que desarrollen las previsiones del baremo anexo a esta normativa. Acto seguido, el Secretario de la Comisión publicará dichos criterios específicos en el tablón de anuncios del Departamento y enviará al Servicio de Gestión de Personal el acta de constitución y los criterios específicos de valoración.

Artículo 12. Valoración de méritos

1. El Servicio de Personal, una vez recibidos los criterios específicos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, remitirá a la comisión juzgadora la relación de aspirantes admitidos por cada figura contractual y área de conocimiento, así como la documentación aportada por los mismos a los efectos previstos en el Título II de esta Normativa.

2. Una vez recibida esta documentación, la comisión juzgadora se reunirá para valorar los méritos de los concursantes cuantas veces estime conveniente el presidente. Con carácter previo a la valoración de los méritos, y a requerimiento del Presidente, los miembros de la comisión juzgadora harán manifestación expresa de la no existencia de motivos de abstención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/92. Si en dicho momento alguno de los miembros manifestara que existe algún motivo de abstención, el presidente procederá a sustituirlo por uno de los suplentes.

3. Los méritos se valorarán de acuerdo con el baremo de la categoría correspondiente que figura en los Anexos y los criterios específicos de valoración.

4. En las plazas de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, la comisión juzgadora convocará a los aspirantes a una entrevista, mediante publicación en el tablón de anuncios del Departamento y con un mínimo de dos días hábiles de antelación. En dicha entrevista el candidato defenderá el proyecto docente y/o investigador durante un tiempo máximo de 45 minutos. Posteriormente la comisión juzgadora podrá llevar a cabo un debate con el candidato durante un tiempo máximo de una hora sobre todos los aspectos del proyecto que considere relevantes para determinar si el currículum del aspirante se adecua al perfil docente y, en su caso, investigador con el que se convoca la plaza.

5. La comisión juzgadora podrá decidir, de forma motivada, el porcentaje de la puntuación del baremo, que debe superar un candidato para poder ser propuesto para contratación. Dicho porcentaje no podrá superar en ningún caso el 20% de la puntuación del baremo.

6. Una vez valorados todos los candidatos la comisión juzgadora publicará, en el tablón de anuncios del Departamento, la lista de candidatos por orden de prelación, con la calificación obtenida en todos los apartados del baremo, así como la puntuación final, en su caso, después de la entrevista. Igualmente deberá hacer público el porcentaje aludido en el punto 5, si es el caso.

7. En lo que concierne a la valoración de méritos a los efectos de la elaboración de las listas de espera se estará a lo dispuesto en el Título II de la presente Normativa.

Artículo 13. Propuestas de nombramiento o contratación.

1. La comisión juzgadora publicará la propuesta de nombramiento o contratación dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la documentación de los solicitantes, y de diez días hábiles cuando se trate de plazas de Profesor Contratado Doctor y Colaborador. La propuesta de contratación se publicará en el tablón de anuncios del Departamento junto con la lista de candidatos por orden de prelación, con la calificación obtenida en todos los apartados del baremo, así como la puntuación final, en su caso, después de la entrevista. Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los concursantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992.

2. Una plaza puede quedar desierta como aplicación del apartado 5 del artículo 12.

3. La propuesta de nombramiento o contratación y las listas por orden de prelación se remitirán al día siguiente hábil al Servicio de Personal, quien lo publicará, al mismo tiempo, en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

4. El secretario de la comisión juzgadora remitirá igualmente, para su archivo, al Servicio de Personal las actas de las sesiones de actuación de la Comisión y la documentación presentada por los candidatos. Asimismo, acompañará certificación, en la que se haga constar el día en que las calificaciones y la propuesta de contratación fueron expuestas en el tablón de anuncios del Departamento.

5. A los únicos efectos consignados en este artículo, los sábados no serán considerados como días hábiles.

Capítulo IV. Formalización de contratos o nombramientos.

Artículo 14. Documentación.

1. En el plazo de cuatro días laborables a partir del siguiente de la fecha de publicación de la propuesta de contratación, los adjudicatarios de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad la documentación que a continuación se detalla, a fin de formalizar el correspondiente contrato o, en su caso, nombramiento:

a) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño de las funciones correspondientes.

b) Fotocopia de la cartilla de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, en su caso.

c) Datos bancarios para el ingreso de la nómina.

d) Una fotografía tipo carnet.

e) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad (este documento se facilitará en el Servicio de Gestión de Personal). Si el interesado manifestara que no puede suscribir la citada declaración de incompatibilidad por venir desempeñando otra actividad pública o privada susceptible de compatibilidad, deberá presentar la oportuna autorización por el Organismo competente; o acreditar documentalmente que ha sido solicitada.

f) Para las plazas de Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, certificación de la evaluación positiva de su actividad o informe favorable, para la figura contractual correspondiente, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación externa que se determine en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el caso de que el interesado no la haya aportado junto con la solicitud del concurso.

g) En el caso de plazas de Profesor asociado, una declaración jurada de vigencia de los requisitos de actividad profesional exigidos en esta Normativa.

2. Los candidatos propuestos que mantengan relación contractual con la Universidad estarán exentos de presentar la documentación detallada en los cuatro primeros apartados, si ya obran en poder de la Universidad.

Artículo 15. Renuncia.

1. En el caso de que algún candidato propuesto desee renunciar a la plaza adjudicada, presentará en el Registro General de la Universidad la renuncia por escrito dirigida al Sr. Rector en el plazo de cuatro días laborables a partir del siguiente de la publicación de la propuesta de contratación de la comisión juzgadora. Aceptada la renuncia, se adjudicará la plaza al candidato siguiente que le corresponda según el orden de prelación.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos para ocupar la plaza, la Universidad le declarará decaído en su derecho de contratación o nombramiento.

3. En el supuesto de que el candidato renuncie antes de la incorporación al puesto de trabajo o toma de posesión, se ofertará la plaza al candidato siguiente que le corresponda según el orden de prelación de candidatos del concurso convocado. El contrato laboral suscrito será renovable, en su caso, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo. 16. Formalización de nombramiento de funcionarios interinos.

Los Profesores Titulares de Universidad Interinos tendrán un nombramiento de interinidad y formalizarán toma de posesión.

Capítulo V. Recurso de alzada.

Artículo 17. Recurso de alzada.

1. Contra las propuestas de contratación efectuadas por las comisiones juzgadoras, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Departamento, quien resolverá según el informe vinculante de una Comisión de Revisión.

2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de la propuesta de nombramiento o formalización del contrato. A tal fin, se formalizará el contrato con el aspirante propuesto, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual inicialmente propuesta.

3. La interposición del recurso tendrá efectos suspensivos de la propuesta de nombramiento o formalización del contrato si el Rector, mediante resolución expresa aprecia que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecia en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho.

4. Se dará traslado del recurso de alzada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen procedentes.

Artículo 18. Composición y funciones de la Comisión de Revisión.

1. La Comisión de Revisión estará presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, y estará compuesta por un Catedrático de Universidad (titular y suplente), dos profesores Titulares de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria Doctor (titulares y suplentes), designados por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, y el Secretario General, que actuará como secretario.

2. A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto un representante del personal docente e investigador laboral. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la Comisión.

La Comisión de Revisión conocerá de las reclamaciones presentadas, tanto si se refieren a los aspectos formales de los procesos, como si afectan a la aplicación de los criterios de valoración de mérito y capacidad.

3. Una vez recibido el recurso de alzada, el Presidente de la Comisión de Revisión, podrá solicitar un informe motivado preliminar a la Comisión Juzgadora afectada, sin perjuicio de que la Comisión de Revisión solicite posteriormente otros informes complementarios.

4. Para un mejor conocimiento de los temas planteados, la Comisión de Revisión podrá recabar los asesoramientos e informes que estime oportunos.

5. La Comisión de Revisión tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer la ratificación de la propuesta de la Comisión Juzgadora.

b) Proponer la no provisión de la plaza cuando a la vista de la documentación obrante en el expediente resulte evidente el desconocimiento de los principios de mérito y capacidad y el menoscabo del derecho a la igualdad de los candidatos.

c) Proponer la retroacción del procedimiento al momento en que se apreciase una infracción procedimental.

d) Hacer una nueva propuesta cuando exista una incorrecta aplicación del baremo o requerir a la Comisión Juzgadora, a la vista de las reclamaciones, de los informes y asesoramientos solicitados, la elaboración de una nueva valoración y la emisión, de ser el caso, de una nueva propuesta.

Artículo 19. Resolución del recurso.

1. El Rector resolverá las propuestas de contratación elevadas por las Comisiones Juzgadoras, así como las reclamaciones presentadas e informadas por la Comisión de Revisión.

2. La Resolución que resuelva el recurso de alzada, agota la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

3. Resuelto el concurso, en el plazo de 3 meses los concursantes podrán retirar la documentación que presentaron para justificar sus méritos en el Servicio de Gestión de Personal, salvo que se haya interpuesto recurso a la plaza, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba hasta la firmeza de la resolución cuestionada.

TÍTULO II: ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA.

Artículo 20. Elaboración de las listas de espera.

1. A partir de los concursos públicos de méritos convocados se elaborarán listas de espera con posibles candidatos para aquellas contrataciones de urgencia que puedan surgir en cada área de conocimiento.

2. La comisión juzgadora, con el fin de confeccionar la citada lista de espera, realizará, además de la valoración realizada para la adjudicación de la plaza, otra valoración de méritos de los candidatos aplicando el baremo correspondiente y teniendo en cuenta exclusivamente el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso.

3. La lista de espera, en cada modalidad contractual, estará conformada, por todos los candidatos, en orden de prelación, que hayan sido baremados conforme al apartado 2 de este mismo artículo, en alguna de las plazas convocadas. No obstante, la comisión juzgadora podrá optar por excluir de las listas a los candidatos que no alcancen el porcentaje de la puntuación del baremo que determine, en su caso, la Comisión Juzgadora. Dicho porcentaje no podrá superar en ningún caso el 20% de la puntuación del baremo. Este acto deberá motivarse, reflejándose en el acta de la sesión, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/92.

4. La propuesta de lista de espera por orden de prelación se remitirá el día siguiente hábil, al Servicio de Personal quien lo publicará, al mismo tiempo, en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

Artículo 21. Gestión de las listas de espera.

1. El ofrecimiento de la vacante sobrevenida se efectuará en función del lugar que se ocupe en la lista mediante llamada telefónica a los números indicados por el interesado; de no hallarse por este medio se le notificará a través de telegrama. Para cada ofrecimiento de plazas, se comenzará desde el principio de la lista. De esta forma, la renuncia a una plaza concreta no implica la exclusión de la lista de espera.

2. No se ofrecerán plazas a aquellos aspirantes que, estando incluidos en la lista de espera, estén prestando servicios docentes en ese momento en la Universidad de La Rioja.

3. El aspirante al que se le oferte la plaza dispondrá de un plazo de dos días laborables para aceptar la oferta. De no aceptarla, se pasará a llamar al siguiente aspirante por orden de puntuación.

4. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico, sin que por ninguna causa pueda procederse a su renovación. De concurrir las circunstancias necesarias para ello, se procederá entonces a la cobertura, con arreglo al procedimiento ordinario de pública concurrencia.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE POR VÍA DE URGENCIA

Artículo 22. Alcance y contenido de la contratación extraordinaria.

1. La contratación extraordinaria de profesores por vía de urgencia, procederá en caso de asunción de nuevas tareas docentes sobrevenidas o ante supuestos de cese temporal o definitivo en la actividad de un profesor cuando la docencia vacante no pueda ser atendida, con carácter inmediato, por los demás profesores del área o del Departamento o cuando en dicha área de conocimiento no se disponga de listas de espera o cuando éstas, en cada caso solicitado, se hayan agotado.

2. El procedimiento previsto en la presente norma será de aplicación a los supuestos de cobertura de vacantes accidentales o sobrevenidas una vez iniciado el curso académico, por encontrarse el sustituido en alguna de las circunstancias siguientes:

- o Suspensión provisional.
- o Excedencia o cualquier otra causa de cese voluntario que tenga lugar durante el curso académico.
- o Servicios especiales.
- o Baja por accidente o enfermedad.
- o Baja por maternidad o paternidad.
- o En casos de anulación o suspensión de la adjudicación de una plaza mediante resolución judicial o de la Comisión de Revisión o Reclamaciones de la Universidad.
- o Permisos o licencias debidamente autorizados.
- o Desempeño de un cargo de gobierno unipersonal o cualesquiera otros cargos académicos universitarios.
- o Concesión de comisión de servicios.
- o O, en general, cualquier otra que provoque la suspensión temporal de la prestación o del contrato o que pudiera implicar la asunción de nuevas tareas docentes sobrevenidas.

3. La contratación extraordinaria a que hace referencia este artículo no procederá en los casos en los que sea posible la ampliación provisional de la dedicación de un profesor con contrato en vigor. Esta ampliación requerirá la propuesta del Departamento y la aceptación del profesor afectado. Una vez cesen las necesidades docentes, perderá efecto la ampliación de la dedicación y el profesor volverá a la dedicación prevista en el contrato original.

Artículo 23. Solicitud.

La solicitud de contratación extraordinaria por vía de urgencia la formulará el Director del Departamento afectado, previo acuerdo del Consejo de Departamento, al Vicerrector competente en materia de Profesorado, incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Necesidades académicas que deban atenderse.
- b) La causa que las origina y la identidad del sustituido.
- c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia vacante.
- d) El candidato propuesto para cubrir dichas necesidades docentes, con expresión de los méritos que lo acreditan para la cobertura provisional de la plaza.

Artículo 24. Contratación extraordinaria.

1. A la vista de la propuesta del Departamento, el Vicerrector competente en materia de Profesorado propondrá, en su caso, al Rector, previa comunicación y justificación a la Comunidad Autónoma, la formalización de un contrato por duración determinada al amparo del artículo 15,1.c. del Estatuto de los Trabajadores con la persona que proponga el Consejo de Departamento en la categoría que mejor se acomode a las tareas a desempeñar.

2. De esta contratación se informará al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y al Consejo de Gobierno.

3. El candidato propuesto dispondrá de un plazo de dos días laborales para entregar la documentación, a fin de formalizar el correspondiente contrato

Artículo 25. Contenido y extinción del contrato.

1. El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron la contratación del profesor, tales como el reingreso de la persona que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender a las necesidades académicas.

2. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico, sin que por ninguna causa pueda procederse a su renovación. De concurrir las circunstancias necesarias para ello, se procederá entonces a la cobertura, con arreglo al procedimiento ordinario de pública concurrencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los contratos laborales que se deriven de esta convocatoria, estarán sujetos a lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE 13 abril) y el Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja , en aquello que no se oponga a la referida Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás legislación que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Queda habilitado el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de estas normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa para realizar los concursos Públicos de méritos de personal docente e Investigador Contratado de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ANEXO. BAREMOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO

Normas comunes para la aplicación de los baremos:

1.- Las comisiones juzgadoras, en la sesión de constitución, establecerán los criterios específicos que desarrollen los baremos-marco para la selección de profesorado aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2.- En la misma sesión, las comisiones podrán considerar, para cada uno de los apartados del baremo, factores de afinidad aplicables a cada mérito consignado por el concursante en función de su adecuación al perfil docente e investigador y a las tareas docentes asignadas a la plaza. En todo caso, deberán decidir cuáles son las titulaciones idóneas para la plaza en concurso. Se entenderá por tales, aquellas que otorgan la formación más adecuada al trabajo a desarrollar.

3.- La nota media del expediente académico debe de ser calculada conforme a la siguiente tabla, por media ponderada, ya sea por asignaturas o por créditos:

Matrícula de honor	4 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto

4.- La valoración de la tesis doctoral podrá ser ponderada en función de la calificación obtenida y de la afinidad del tema con el perfil de la plaza.

5.- En los méritos correspondientes a la actividad investigadora, las Comisiones juzgadoras deberán tener en cuenta:

- En libros y capítulos de libros, el prestigio y el ámbito de difusión de la editorial de los mismos.
- En los artículos de investigación, si la revista en la que están publicados tiene proceso anónimo de revisión y su impacto internacional.
- En los modelos de utilidad y en las patentes, si son de ámbito nacional o internacional.
- En los proyectos de investigación, si son de ámbito regional, nacional o europeo.

6.- En los méritos correspondientes a la actividad docente universitaria, las comisiones juzgadoras deberán tener en cuenta la amplitud, intensidad y tipo de docencia impartida en su ámbito disciplinar. Únicamente se valorará la docencia universitaria evaluada positivamente o, aquella que el candidato acredite que no ha podido ser evaluada. La puntuación máxima por un año de docencia universitaria a tiempo completo en el área de

conocimiento de la plaza objeto del concurso será de 3 puntos. La docencia impartida a tiempo parcial deberá ponderarse en función del régimen de dedicación de acuerdo a los siguientes coeficientes: P6: 3/4 (18/24); P5: 15/24; P4: 1/2 (12/24); P3: 9/24.

La docencia impartida por becarios FPU, FPI y asimilados será valorada siempre que conste en los planes de Ordenación Docente y, en ningún caso, podrá valorarse más que la de un profesor asociado P4 anual.

7. Los cursos de formación permanente y los proyectos de innovación docente se valorarán únicamente si se han realizado en el ámbito universitario o están avalados por una universidad. El Certificado de Aptitud Pedagógica será valorado, en su caso, en el apartado correspondiente a Formación para la docencia. Los cursos deberán tener una duración mínima de 10 horas para poder ser valorados.

8.- Para las plazas de profesor asociado se valorará en el apartado 4.2 “Categoría, responsabilidad y funciones en los puestos de trabajo” la tutorización de alumnos universitarios durante los periodos de prácticas obligatorias.

9.- Si alguno de los firmantes está habilitado para Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento a la que está adscrita la plaza objeto del concurso obtendrá la máxima puntuación en el apartado de formación para la docencia y la puntuación máxima por cada año de docencia universitaria a tiempo completo que acredite. Si está habilitado para cualquier otro cuerpo docente universitario en el área de conocimiento a la que está adscrita la plaza objeto del concurso, obtendrá las puntuaciones máximas en los apartados de formación para la docencia y para la investigación. Igualmente obtendrá la puntuación máxima por cada año de docencia universitaria a tiempo completo que acredite.

10.- Para las plazas de profesor ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, y profesor titular de universidad interino deberá ser valorado en el apartado “Otros méritos” el disfrute de becas en entidades de prestigio que no tengan el carácter de becas FPI, FPU u homologadas.

11.- Si la Comisión juzgadora explicita un listado de méritos concretos dentro del apartado “Otros méritos” del baremo específico, deberá también incluir un subapartado de “Otros” para aquellos méritos no contemplados en el listado.

12.- Cada mérito no podrá ser computado en más de un apartado.

**BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:
AYUDANTE**

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 45 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza. Hasta **32** puntos
 - 1.1.1. Nota media en una titulación multiplicada por seis: hasta **24** puntos
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **2** puntos.
 - 1.1.3. Diploma de estudios avanzados: **2** puntos. (No se valorará si el candidato posee el título de doctor)
 - 1.1.4. Calificación Tesis doctoral: hasta **4** puntos.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **6** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Diplomaturas, Licenciaturas, Masters, etc.
- 1.3. Otros méritos. Hasta **7** puntos. Se podrá valorar el conocimiento de idiomas, de aplicaciones informáticas, etc. Así mismo se podrán valorar cursos extracurriculares realizados, etc. (En todo caso deberá tratarse de méritos distintos a los valorados en los apartados anteriores).

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 35 puntos

- 2.1. Formación para la investigación. Hasta **15** puntos.
 - 2.1.1. Becas de post-grado (FPI, FPU u homologadas): hasta **10** puntos (máximo 2,5 por año)
 - 2.1.2. Estancias formativas en Centros de Investigación o Universidades superiores a un mes): hasta **3** puntos.
 - 2.1.3. Asistencias a cursos o seminarios de investigación: hasta **2** puntos.
- 2.2. Actividad investigadora. Hasta **20** puntos.
 - 2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **10** puntos.
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,...: hasta **6** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación: hasta **4** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 15 puntos

- 3.1. Formación para la docencia. Hasta **5** puntos.
 - 3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **3** puntos.
 - 3.1.2. Participación en proyectos de innovación docente, de convergencia europea, etc.: hasta **2** puntos
- 3.2. Actividad docente. Hasta **10** puntos.
 - 3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **8** puntos.
 - 3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no considerados en los apartados anteriores.

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 20 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza. Hasta **17** puntos.
 - 1.1.1. Nota media en una titulación apta para la plaza multiplicado por 2.5: hasta **10** puntos.
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **1** punto.
 - 1.1.3. Calificación de la tesis doctoral: hasta **4** puntos.
 - 1.1.4. Premio extraordinario de doctorado: **2** puntos.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada.
- 1.3. Otros méritos de formación académica. Hasta **1** punto.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 45 puntos

- 2.1. Formación para la investigación: hasta **15** puntos
 - 2.1.1. Becas predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **12** puntos (máximo 2,5 puntos por año)
 - 2.1.2. Estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **3** puntos
- 2.2. Actividad investigadora: hasta **30** puntos.
 - 2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes de ámbito nacional o internacional en explotación: hasta **18** puntos.
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,...: hasta **9** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación: hasta **3** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 30 puntos

- 3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos. Se valorará la participación en proyectos de innovación docente, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente. Igualmente se valorará el desarrollo de material docente original.
- 3.2. Actividad docente: hasta **25** puntos.
 - 3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **20** puntos.
 - 3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **5** puntos

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

- 4.1. Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados.

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

PROFESOR COLABORADOR

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 15 puntos

1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza.
 1. Nota media en la titulación: hasta **8** puntos.
 2. Premio extraordinario: **2** puntos.
2. Otros títulos. Hasta **4** puntos. Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Diplomaturas, Licenciaturas, Masters, doctorado, etc.
3. Otros méritos. Hasta **1** punto. Se podrá valorar el conocimiento de idiomas, de aplicaciones informáticas, etc. Así mismo se podrán valorar cursos extracurriculares realizados, etc. (En todo caso deberá tratarse de méritos distintos a los valorados en los apartados anteriores).

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 15 puntos

- 2.1 Formación para la investigación. Hasta **5** puntos. Se valorarán las becas de postgrado disfrutadas, así como las estancias formativas en Centros de Investigación u otras Universidades (mínimo un mes) y las asistencias a cursos o seminarios de investigación.
- 2.2 Actividad investigadora. Hasta **10** puntos.
 - 2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **6** puntos.
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas: hasta **3** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación: hasta **1** punto.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 45 puntos

- 3.1 Formación para la docencia. Hasta **10** puntos.
 - 3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **5** puntos.
 - 3.1.2. Participación proyectos de innovación docente, de convergencia europea, etc.: hasta **5** puntos.
- 3.2. Actividad docente. Hasta **35** puntos.
 - 3.2.1. Docencia universitaria: hasta **25** puntos.

3.2.2. Elaboración de material docente original: hasta **5** puntos.

3.2.3. Experiencia docente no universitaria: hasta **5** puntos .

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no considerados en los apartados anteriores.

5. PROYECTO. Hasta 20 puntos.

Los miembros de la Comisión juzgadora valorarán y calificarán la memoria presentada y la defensa de la misma teniendo en cuenta su:

- Adecuación al perfil docente o/e investigador de la plaza
- Presentación
- Contenido y redacción
- Bibliografía
- Defensa

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza.
 - 1.1.1. Nota media en una titulación apta para la plaza: hasta **4** puntos.
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **1** punto.
 - 1.1.3. Calificación de la tesis doctoral: hasta **2** puntos.
 - 1.1.4. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos.

Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 45 puntos

- 2.1. Formación para la investigación: hasta **10** puntos
 - 2.1.1. Becas predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **8** puntos (máximo 2 puntos por año)
 - 2.1.2. Estancias en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **2** puntos
- 2.2. Actividad investigadora: hasta **35** puntos.
 - 2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **20** puntos.
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,...: hasta **10** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación (distinguiendo entre regionales, nacionales y europeos): hasta **5** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 20 puntos

- 3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos.

Se valorará la participación en proyectos de innovación docente, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente. Igualmente se valorará el desarrollo de material docente original.

- 3.2. Actividad docente: hasta **15** puntos.
 - 3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **13** puntos.
 - 3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados.

5. PROYECTO. Hasta 20 puntos.

Los miembros de la Comisión juzgadora valorarán y calificarán la memoria presentada y la defensa de la misma teniendo en cuenta su:

- Adecuación al perfil docente o/e investigador de la plaza
- Presentación
- Contenido y redacción
- Bibliografía
- Defensa

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

PROFESOR ASOCIADO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 15 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza. Hasta **10** puntos
 - 1.1.1. Nota media en una titulación: hasta **4** puntos
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **1** punto.
 - 1.1.3. Diploma de estudios avanzados: **1** punto (No se valorará si el candidato posee el título de doctor)
 - 1.1.4. Calificación Tesis doctoral: hasta **4** puntos.
 - 1.1.5. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **5** puntos

Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada: Diplomaturas, Licenciaturas, Masters, etc.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 20 puntos

- 2.1. Formación para la investigación. Hasta **5** puntos

Se valorarán los siguientes aspectos: becas predoctorales (FPI, FPU o asimiladas) o/y postdoctorales, estancias formativas en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes, etc.

- 2.2. Actividad investigadora. Hasta **15** puntos.
 - 2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **8** puntos
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,..nacionales o internacionales: hasta **4** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos y contratos de investigación: hasta **3** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 25 puntos

- 3.1. Formación para la docencia. Hasta **10** puntos.
 - 3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **5** puntos.
 - 3.1.2. Participación en proyectos de innovación docente, de convergencia europea, etc.: hasta **5** puntos.
- 3.2. Actividad docente. Hasta **15** puntos
 - 3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **12** puntos.
 - 3.2.2. Elaboración de material docente original: hasta **3** puntos.

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LA PLAZA. Hasta 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. Años de experiencia y dedicación temporal: hasta **14** puntos.
- 4.2. Categoría, responsabilidad y funciones en los puestos de trabajo: hasta **17** puntos.
- 4.3. Premios, distinciones, etc.: hasta **2** puntos
- 4.4. Otros: hasta **2** puntos.

5. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

- 5.1. Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no considerados en los apartados anteriores.

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

PROFESOR CONTRATADO INTERINO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza.
 - 1.1.1. Nota media en una titulación: hasta **4** puntos.
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **1** punto.
 - 1.1.3. Diploma de estudios avanzados: **1** punto (No se valorará si el candidato posee el título de doctor)
 - 1.1.4. Calificación de la tesis doctoral: hasta **2** puntos.
 - 1.1.5. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos.

Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 20 puntos

- 2.1. Formación para la investigación. Hasta **5** puntos.

Se valorarán las becas de post-grado disfrutadas, así como las estancias formativas en Centros de Investigación u otras Universidades (mínimo un mes) y las asistencias a cursos o seminarios de investigación.

- 2.2. Actividad investigadora. Hasta **15** puntos.
 - 2.2.1. Artículos en revistas de investigación, libros o capítulos de libros, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **10** puntos
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,..nacionales o internacionales: hasta **3** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación: hasta **2** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 45 puntos

- 3.1. Formación para la docencia. Hasta **10** puntos.
 - 3.1.1. Cursos reglados de formación pedagógica y docente: hasta **5** puntos.
 - 3.1.2. Participación en proyectos de innovación docente, de convergencia europea, etc.: hasta **5** puntos.

3.2. Actividad docente. Hasta 35 puntos.

3.2.1. Docencia universitaria: hasta **25** puntos.

3.2.2. Elaboración de material docente original: hasta **5** puntos.

3.2.3. Experiencia docente no universitaria: hasta **5** puntos.

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados y no considerados en los apartados anteriores.

BAREMO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES:

TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 10 puntos

- 1.1. Expediente académico en una titulación apta para la plaza.
 - 1.1.1. Nota media en una titulación idónea para la plaza: hasta **4** puntos.
 - 1.1.2. Premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de grado: **1** punto.
 - 1.1.3. Calificación de la tesis doctoral: hasta **2** puntos.
 - 1.1.4. Premio extraordinario de doctorado: **1** punto.
- 1.2. Otros títulos. Hasta **2** puntos.

Se tendrán en cuenta otras titulaciones adicionales, así como los premios extraordinarios obtenidos en las mismas, que posea el aspirante en función de su afinidad con la plaza convocada.

2. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Hasta 45 puntos

- 2.1. Formación para la investigación: hasta **10** puntos
 - 2.1.1. Becas predoctorales (FPI, FPU u homologadas) o/y postdoctorales: hasta **8** puntos (máximo 2 puntos por año).
 - 2.1.2. Estancias en Universidades o Centros de Investigación superiores a un mes: hasta **2** puntos.
- 2.2. Actividad investigadora: hasta **35** puntos.
 - 2.2.1. Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, publicados o aceptados para su publicación; modelos de utilidad o patentes en explotación: hasta **20** puntos.
 - 2.2.2. Participaciones, con presentación de ponencias o posters, en Congresos, Jornadas,...: hasta **10** puntos.
 - 2.2.3. Colaboración en proyectos de investigación (distinguiendo entre regionales, nacionales y europeos): hasta **5** puntos.

3. FORMACIÓN Y ACTIVIDAD DOCENTE. Hasta 20 puntos

- 3.1. Formación para la docencia: hasta **5** puntos. Se valorará la participación en proyectos de innovación docente, la participación en cursos, seminarios y congresos específicamente orientados a la formación para la actividad docente. Igualmente se valorará el desarrollo de material docente original.
- 3.2. Actividad docente: hasta **15** puntos.
 - 3.2.1. Experiencia docente universitaria: hasta **13** puntos.
 - 3.2.2. Experiencia docente no universitaria: hasta **2** puntos

4. OTROS MÉRITOS. Hasta 5 puntos

Otros méritos que a juicio de la Comisión deban ser valorados.